



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, sensible ante el requerimiento social planteado por el señor Ing. Sixto Orlando Paredes Torres, representante legal de la Urbanización Esperanza Eterna-Mangayacu, la misma que tiene como objetivo fundamental, dotar de terrenos a bajo costo a las personas de escasos recursos económicos del cantón y Provincia, para que a futuro puedan edificar sus viviendas y de esta manera solucionar el déficit habitacional que existe en nuestro cantón cumpliendo de esta manera estrictamente lo que manifiesta la constitución en su Art. 3. "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

Tomando en consideración el déficit habitacional en nuestro Cantón y Provincia el Concejo en pleno manifiesta su voluntad de fortalecer esta sana iniciativa siempre y cuando cumplan los requerimientos que la ley exige, como en el presente caso.

Nuestro Cantón es privilegiado al abarcar en su seno personal de estrato social bajo y de forma particular a miembros de las siete nacionalidades indígenas, que como es lógico carecen de un ingreso económico fijo mensual lo que les imposibilita por más esfuerzos que hagan acceder a líneas de crédito o a un ahorro considerable que les permita a futuro cumplir con el sueño anhelado de toda persona, cual es la de que en algún momento obtengan su casa propia.

Con el propósito de ayuda social a los estratos más vulnerables surge esta iniciativa urbanística que en parte solucionará el gran déficit habitacional que tenemos en nuestro cantón, por lo que el Concejo se une a esta iniciativa aprobando esta urbanización, para lo cual ha exigido el cumplimiento de los parámetros técnicos que la ley exige en el presente caso.

Las personas de nuestro cantón se merecen el mejor trato y atención a fin de que de la mano con el GAD Municipal de Mera se logre lo que la constitución exige en cuanto al Buen Vivir que es obligación de toda autoridad dotarles de esta aspiración para de esta manera en algún momento llegar al equilibrio social tan anhelado.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 manifiesta que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales entre otras cosas las siguientes: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como 2. Ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;



Que, de conformidad al literal c) del Art. 54 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que: "El Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que "...La urbanización es la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión...";

Que, el Artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, atribuye al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso de suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación Cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización";

Que, el artículo 479 del COOTAD, señala que las autorizaciones y aprobación de nuevas urbanizaciones en área urbana urbanizable, se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en el



correspondiente Registro de la Propiedad, tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la Municipalidad, incluidas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamientos y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo más un recargo del veinte por ciento (20%) será cobrado por el Gobierno Municipal”;

Que, la “URBANIZACIÓN RURAL ESPERANZA ETERNA-MANGAYACU” representada por el señor Orlando Paredes, clave catastral 160250510101225000, con una superficie total de 661.204,741 M2, consistente en dieciséis manzanas y cien lotes, con una superficie mínima de 1.000,00 m2, ha presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, el proyecto de Urbanización del predio rural, ubicado en la Colonia Álvarez Miño, sector rural de la Parroquia Mera.

Por los considerados expuestos, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL ESPERANZA ETERNA-MANGAYACU”

Art. 1.- Autorízase al señor Ing. Sixto Orlando Paredes Torres, representante legal de la “URBANIZACIÓN RURAL ESPERANZA ETERNA-MANGAYACU”, la protocolización de planos que regula la implantación de la Urbanización de la superficie de 661.204.741m² (seiscientos sesenta y un mil doscientos cuatro metros cuadrados con setecientos cuarenta y un centímetros), ubicado en la Colonia Álvarez Miño, sector rural de la Parroquia Mera, del Cantón Mera, Provincia de Pastaza.

Art. 2.- La Urbanización Rural se efectuará de acuerdo con los planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, así como las directrices de esta Ordenanza. Se denominará “URBANIZACIÓN RURAL ESPERANZA ETERNA-MANGAYACU”, consistente en cien lotes, determinada de la siguiente manera:

MANZANA “1”.- conformada por 05 Lotes, distribuidos de la siguiente manera, lote 1 de 2.152,29 M², lote 2 de 1123,33 m², lote 3 de 1.086,80 M², lote 4 de 2.120,08 M², lote 5 de 1.442,02 m²,
MANZANA “2” se encuentra conformada por 06 Lotes, lote 1 de 1.122,27 m², lote 2 de 1.079,34 m², lote 3 de 1.079,34 m², lote 4 de 1.079,34 m², lote 5 de 1.079,34 m² lote 6 de 1.079,34 m²;
MANZANA “3” se encuentra conformada por cuatro lotes, lote 1 de 1.000,00 m², lote 2 de 1.000,00 m², lote 3 de 1.000,00 m² y lote 4 de 1.935,00m²;
MANZANA “4” conformada por cinco lotes, lote 1 de 1.118,20 m², lote 2 de 1.000,00m², lote 3 de 1.000,00 m², lote 4 de 1.000,00 m² lote 5 de 1.000,00m²;
MANZANA “5” Se encuentra conformada por seis lotes, lote 1 de



1.000,00m², lote 2 de 1.000,00m², lote 2 de 1.000,00m², lote 3 de 1.000,00 m², lote 4 de 1.000,00 m², lote 5 de 1.000,00m², lote seis de 1.368,00m²; **LA MANZANA "6"** conformada de once lotes; lote 1 de 1.191,39m², lote 2 de 1.000,00m², lote 3 de 1.000,00 m², lote 4 de 1.000,00 m², lote 5 de 1.000,00 m², lote 6 de 1.000,00m², lote 7 de 1.000,00 m³ lote 8 de 1.000,00 m², lote 9 de 1.000,00 m², lote 10 de 1.000,00 m², lote 11 de 1.004,00 m²; **MANZANA "7"** conformada por siete lotes; lote 1 de 1.000,00 m², lote 2 de 1.000,00 m², lote 3 de 1.000,00m², lote 4 de 1.000,00m², lote 5 de 1.000,00 m², lote 6 de 1.000,00m², lote 7 de 1.000,00 m²; **MANZANA "8"** conformada de siete lotes de las siguientes dimensiones: lote 1 de 1.000,00m², lote 2 de 1.000,00m², lote 3 de 1.000,00m², lote 3 de 1.000,00m², lote 4 de 1.000,00m², lote 5 de 1.000,00m², lote 6 de 1.000,00m², lote 7 de 1.000,00m²; **MANZANA 9** conformada por siete lotes de las siguientes dimensiones: lote 1 de 1.235,83m², lote 2 de 1.130,12 m², lote 3 de 1.035,06 m², lote 4 de 1.186,83 m², lote 5 de 1.396,44m², lote 6 de 1.416,74 m², lote 7 de 1.348,10 M²; **MANZANA 10**, conformada por cuatro lotes de las siguientes dimensiones: lote 1 de 1.237,87, lote 2 de 1.202,60 m², lote 3 de 1.130,15 m², lote 4 de 1.926,11m², **MANZANA "11"** conformada por siete lotes de las siguientes dimensiones: lote 1 de 1.000,00m², lote 2 de 1.000,00m² lote 3 de 1.000,00m² lote 4 de 1.000,00m², lote 5 de 1.000,00m², lote 6 de 1.000,00m² lote 7 de 1.353,28 m²; **MANZANA 12** conformada por ocho lotes de las siguientes dimensiones: lote 1 de 1.000,00m²; lote 2 de 1.000,00m² lote 3 de 1.000,00m² lote 4 de 1.000,00m², lote 5 de 1.000,00m², lote 6 de 1.000,00m² lote 7 de 1.000,00 m² y lote 8 de 1.000,00 M²; **MANZANA 13** conformada por Diez lotes de las siguientes dimensiones: lote 1 de 1.000,00m², lote 2 de 1.000,00m² lote 3 de 1.000,00m², lote 4 de 1.906,10m², lote 5 de 1.131,47m², lote 6 de 1.044,18m² lote 7 de 1.018,17,00 m² y lote 8 de 1.070,30 M²; lote 9 de 1.194,64. Lote 10 de 1.453,64 m², **MANZANA 14** conformada por cuatro lotes de las siguientes dimensiones: lote 1 de 1.124,97m², lote 2 de 1.124,97m²; lote 3 de 1.124,97m²; lote 4 de 1.290,51m². **MANZANA 15** conformada por seis lotes de las siguientes dimensiones: lote 1 de 1.124,97m², lote 2 de 1.124,97m²; lote 3 de 1.124,97m²; lote 4 de 1.193,34m², lote 5 de 1.103,58 m²; lote 6 de 1.074,48m²; **MANZANA 16** conformada por tres lotes de las siguientes dimensiones: lote 1 de 1.124,97m², lote 2 de 1.124,97m²; lote 3 de 1.124,97m²;

El presente proyecto cumple con los requisitos mínimos requeridos para este tipo de Urbanizaciones de carácter rural que son:

- Solicitud Dirigida a la máxima autoridad al inicio del trámite;
- Certificado de no adeudar al Municipio;
- Copia de Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- Certificado extendido por el Registrador de La Propiedad;
- Informe preliminar de la lotización;
- Informe otorgado por el departamento de Obras Públicas sobre la dotación de agua potable que establezca la posibilidad del servicio;
- Informe otorgado por la empresa Eléctrica que establezca la posibilidad de dotación de servicio;



- En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario;
- Informe de aprobación del anteproyecto;
- Resolución de Concejo en donde se aprueba el ante proyecto;
- Memoria descriptiva del proyecto; y,
- Cuatro copias del proyecto que incluye, área total a lotizar, área útil de lotes, dimensiones de los lotes, áreas de vías, áreas verdes y comunales, áreas de protección de vía, cuadro de coordenadas en el sistema WSG 84 zona 17 sur:

Adicional se ha presentado:

- Plano, memoria técnica del Sistema de agua potable;
- Plano, memoria Técnica del Sistema sanitario;
- Plano, memoria Técnica y presupuesto del Proyecto eléctrico;
- Estudios y presupuestos referenciales de las fosas sépticas, suministros e instalación de tubería de presión y acometidas domiciliarias de agua.

Art. 3.- Los datos de la "URBANIZACIÓN RURAL ESPERANZA ETERNA- MANGAYACU" en porcentajes son los siguientes:

CUADRO DE AREAS		
DETALLE	SUPERFICIE M2	%
Área de lotes	112264.35	16.98
Área Comunal/verdes	108017.50	16.34
Área en calles	20176.00	3.05
Total lotizado	240457.85	36.37
Área no lotizada	420746.89	63.63
Área del predio	661204.741	100.00

Art. 4.- LINDEROS Y DIMENSIONES DE LA URBANIZACIÓN.-

La propiedad tiene una superficie total de 661.204,741 m², resultantes de la sumatoria de los lotes 1, 2 y 3 que forma un solo cuerpo y se encuentra singularizado en la cláusula anterior, con los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE: Con terrenos del señor Salomón Carrasco y río Chico en 1.634,759 metros.

SUR: Con la Vía Puyo-Baños en 679.773 metros.

ESTE: Con terrenos de Segundo Alarcón, en 1.639,838 metros.

OESTE: Con lote de herederos Villacres, señor Wilfrido Lugo y Parque Nacional Llanganates en 2.566,308 metros.



Art. 5.- PROHIBICION.- Queda expresamente prohibido al Urbanizador fraccionar o subdividir los lotes de la "URBANIZACIÓN RURAL ESPERANZA ETERNA-MANGAYACU", y en las escrituras definitivas de transferencia de dominio o adjudicación de los lotes, se hará constar la superficie mínima de cada lote, que no deberá ser inferior a 1000m² en caso de contravención a ésta norma, se producirá la nulidad del acto o contrato, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la Ley.

Art. 6.- OBLIGACION.- Es obligación del representante legal de la "URBANIZACIÓN RURAL ESPERANZA ETERNA-MANGAYACU", por encontrarse en el sector rural en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad, realizar en la Urbanización por cuenta propia los siguientes trabajos:

- 1.- Apertura y afirmado de todas las calles de la Urbanización con un ancho mínimo de 10 metros;
- 2.- Dotación de la infraestructura eléctrica, acorde al estudio eléctrico aprobado por la Empresa Eléctrica Regional Centro Norte S.A., suscrito por el Ing. Patricio Garzón en su calidad de Director Zonal;
- 3.- Dotación e implementación del sistema de saneamiento sanitario: Pozo sépticos de acuerdo a los estudios presentados y aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- 4.- Sistema de recolección de agua lluvia, con tanque elevado como se determina en el estudio presentado por el lotizador y aprobado por el Departamento de Obras Públicas Municipal;
- 5.- El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el plan de manejo y estudio ambiental, aprobada por la Jefatura de Medio Ambiente Municipal; y,
- 6.- Construcción de Zanjas y drenajes de aguas lluvias.

Art. 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS AREAS VERDES Y COMUNALES.- De conformidad con lo previsto en el art. 424 y 479 del COOTAD, disposición legal que establece las transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de la municipalidad y conforme consta en el plano objeto de la presente aprobación de urbanización, el área destinado a área verde y comunal es del (16.34%) que por mandato legal, pasa a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

En este contexto, entiéndase por transferidas a favor de la Municipalidad del Cantón Mera, las áreas verdes, comunales y vías que estarán claramente identificadas mediante levantamientos planimétricos, una vez protocolizada la presente Ordenanza en una Notaría Pública y Registrada en el Registro de la Propiedad del Cantón Mera en favor de la municipalidad.

Los linderos y superficie que corresponde al lote del Área verde y comunal en la presente ordenanza que constituye título de propiedad para la institución se encuentran singularizados de la siguiente manera:

NORTE.- En 53.36m+115.11m+49.43m+63.49m+55.05m con señor Salomón Carrasco;



SUR.- En 276.42m con Lotización "Esperanza Eterna";

ESTE.- En 228.22m+25.95m+72.64m+60.18m+72.54m+38.40 con señor Segundo Alarcón; y,

OESTE.- En 111.34m+21.25m+157.93m+385.00m+40.00m+7.52m con Lotización "Esperanza Eterna".

Art. 8.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera autorizará la celebración de Escrituras, una vez que se haya aprobado, protocolizado y Registrado la Ordenanza de la Urbanización, en las que se incluirá las áreas verdes, comunales y vías (calles), a favor de la Municipalidad.

Art. 9.- Para poder construir las viviendas, los propietarios de los lotes deberán obtener del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a través del Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Planificación Municipal los respectivos permisos, los mismos que deberán estar sujetos a los requerimientos que se contemplan en la Ordenanza que reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Cantón Mera.

Las viviendas que se construyan en la "URBANIZACIÓN RURAL ESPERANZA ETERNA-MANGAYACU", tendrán que ser implantadas con retiros mínimos al frente, laterales y posteriores de acuerdo a la normativa municipal vigente.

Art. 10.- Por tratarse de un proyecto de Urbanización rural, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, se reserva el derecho de solicitar la aplicación de los estudios de agua potable y de alcantarillado, los mismos que se realizarán conforme se desarrolló los asentamientos humanos en dichos predios, de conformidad con los informes de Obras Públicas, Jefatura de Planificación y Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 11.- GARANTIAS.- De conformidad con el informe emitido por la Comisión de Planificación y Presupuesto con oficio N°. 006-CPP-GADMCM-2016, de fecha 8 de abril del 2016, en el que se menciona que la Urbanización cumple con todos los requisitos y lineamientos establecidos por el GADM-MERA, resuelve remitir el dictamen favorable para la aprobación definitiva del proyecto de Urbanización Rural Esperanza Eterna- Mangayacu.

No se autoriza la transferencia de dominio de ningún lote, quedando la totalidad de lotes hipotecados con prohibición de enajenar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, mientras el Lotizador o Urbanizador no cumpla con las obras de infraestructura detalladas a continuación:

- 1.- Apertura y afirmado de todas las calles de la Urbanización con un ancho mínimo de 10 metros;
- 2.- Dotación de la infraestructura eléctrica, acorde al estudio eléctrico aprobado por la Empresa Eléctrica Regional Centro Norte S.A., suscrito por el Ing. Patricio Garzón en su calidad de Director Zonal;



- 3.- Dotación e implementación del sistema de saneamiento sanitario: Pozo sépticos de acuerdo a los estudios presentados y aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- 4.- Sistema de recolección de agua lluvia, con tanque elevado como se determina en el estudio presentado por el lotizador y aprobado por el Departamento de Obras Públicas Municipal;
- 5.- El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el plan de manejo y estudio ambiental, aprobado por la Jefatura de Medio Ambiente Municipal;
- 6.- Construcción de Zanjas y drenajes de aguas lluvias.

Todas estas obras están por ejecutar en la referida urbanización, en caso de incumplimiento de ejecución de las obras en el plazo de dos años de la aprobación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, queda facultado para hacer efectiva las garantías, siendo responsable del seguimiento del plazo y la ejecución de las mismas, el tesorero/a del GAD Municipal del Cantón Mera, conjuntamente con el Procurador Síndico de la municipalidad, o caso contrario una vez cumplidas las obligaciones de forma parcial o total, previo informe de la Dirección de Obras Públicas y/o Jefatura de Planificación, el Concejo Municipal autorizará la cancelación de la respectiva garantía en proporción a lo que establezcan los informes de avance de la infraestructura emitidos por la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Planificación Municipal, los porcentajes que representan cada obligación señalada en el Art. 6 de la presente ordenanza serán proporcionales al valor económico que representan su construcción de acuerdo a los estudios aprobados.

Art. 12.- PROHIBICIONES.- Queda terminantemente prohibido, descargar las aguas servidas a esteros, ríos y cauces naturales en general, debiendo recibir un tratamiento sanitario previo a la descarga, en atención a la normativa establecida por el GADM de Mera, SENAGUA y MAE.

Art. 13.- Una vez que sea sancionada esta Ordenanza se emitirá un ejemplar para su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Mera, conjuntamente con una copia del plano de la Urbanización, así como también una copia del planimétrico de las Áreas Verdes y Comunes y demás documentos habilitantes, para los efectos determinados en esta Ordenanza y en el COOTAD.

Art. 14.- Para la aprobación, sanción, ejecución y promulgación de esta ordenanza, se observará lo dispuesto en los artículos 57, 322 y 324 del COOTAD.

Art. 15.- Es obligación del urbanizador sufragar todos los gastos de protocolización e inscripción de esta Ordenanza; así como, de los planos que conforman la misma, igualmente deberá entregar en la Dirección de Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, cinco copias notariadas y registradas, caso contrario el GADM de Mera se abstendrá de otorgar permiso alguno.



Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los veinte y seis días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves cinco de abril de dos mil dieciocho y sesión ordinaria de jueves veinte y seis de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 02 de mayo de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Primera Reforma a la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la Urbanización Rural Esperanza Eterna-Mangayacu, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 02 de mayo de 2018.



De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.


Lic. Gustavo Silva

ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el dos de mayo de dos mil dieciocho.- CERTIFICO:


Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

